



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCIÓN N.1 DE CARBALLO

-

C/ RIO GRANDE, S/N - CARBALLO - TLF. CIVIL 881881746/747/185

Teléfono: PENAL 881881186/745, Fax: 881 881 187

Correo electrónico: mixtol.carballo@xustiza.gal

Equipo/usuario: AM

Modelo: JVG650

N.I.G.: 15019 41 1 2024 0001524

X19 DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000511 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre DECLARACION DE FALLECIMIENTO

DEMANDANTE D/ña. ROBERTO CARLOS SANTIAGO CHARLIN

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D/ña. MARCOS ANTONIO SANTIAGO CHARLIN, MARIA PILAR SANTIAGO CHARLIN, GERMAN SANTIAGO DIAZ

Procurador/a Sr/a. , , ,

Abogado/a Sr/a. , , ,

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. ANA BELEN MONTERO CAGIGAO.

En CARBALLO, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. ROBERTO CARLOS SANTIAGO BENJAMÍN se ha presentado una solicitud sobre declaración de fallecimiento respecto de D. Germán Santiago Díaz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior solicitud y, a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad y representación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la LEC.

Asimismo, tiene legitimación y, en su caso, la postulación, suficiente para promover el expediente conforme a los arts. 68 y 74 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria (LJV).



SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en dicha solicitud, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los arts. 36 y 45 de la LEC.

Asimismo, es competente territorialmente para conocer de la demanda por aplicación del art. 68.1 LJV.

TERCERO.- El Artículo 17.2 de la LJV dispone:

"2. Admitida la solicitud, el secretario judicial citará a una comparecencia a quienes hayan de intervenir en el expediente siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que, conforme a la ley, debieran ser oídos en el expediente interesados distintos del solicitante.

b) Que hubieran de practicarse pruebas ante el Juez o el secretario judicial.

c) Que el Juez o el secretario judicial consideren necesaria la celebración de la comparecencia para la mejor resolución del expediente.

Si sólo hubiera que oír al Ministerio Fiscal y no fuera necesaria la realización de prueba, éste emitirá su informe por escrito en el plazo de diez días."

CUARTO.- A la vista de las circunstancias concurrentes en el presente caso y examinada la documental aportada con la solicitud, se considera que no es preciso la celebración de dicha comparecencia, estimando suficiente con oír al Ministerio Fiscal, sin perjuicio que, si así lo estimase conveniente el Ministerio Público, lo inste en el informe que ha de emitir al respecto, así como oír a los posibles afectados con la resolución que en su día se dictase, hijos de D. Germán Santiago Díaz.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Admitir la solicitud presentada por D. ROBERTO CARLOS SANTIAGO CHARLIN sobre declaración de fallecimiento respecto de D. Germán Santiago Díaz.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

2.- Dar traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emita el correspondiente informe en los términos del Art.17.2 de la LJV o, en su caso, inste lo que a su derecho convenga.

3.- Dar traslado de la presente solicitud a los posibles interesados, hijos de Germán Santiago Díaz, a fin de que, en el plazo de diez, días efectúen las alegaciones que tengan por conveniente:

- MARCOS ANTONIO SANTIAGO CHARLÍN

- MARÍA PILAR SANTIAGO CHARLÍN

4.- Publicar dos veces la presente resolución mediante edictos, con un intervalo mínimo de ocho días, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el tablón del Ayuntamiento de LAXE.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

